

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultalineamientos@ift.org.mx](mailto:consultalineamientos@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 14 de junio al 6 de agosto de 2021 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Mariana Palacios Díaz, Directora de Procedimientos Especiales, correo electrónico: [mariana.palacios@ift.org.mx](mailto:mariana.palacios@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, extensión 4588, y Luis Alberto Padilla Galicia, Director de Investigación 3, correo electrónico: [luis.padilla@ift.org.mx](mailto:luis.padilla@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, extensión 2074.

<b>I. Datos de la persona participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.
<b>En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:</b>	<b>Víctor Tomás López Baltierra</b>
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	

## II. Domicilio del responsable

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

## III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Autoridad Investigadora, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

## IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Autoridad Investigadora, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, recabados en el ejercicio de sus funciones.

## V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT, a través de la Autoridad Investigadora, serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Autoridad Investigadora, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT, a través de la Autoridad Investigadora.*
- Hacer llegar al IFT, a través de la Autoridad Investigadora, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

## VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Autoridad Investigadora no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

## VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

## VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
  - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e)** La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f)** Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

### **IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT**

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad<sup>1</sup>.

### **X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT**

<sup>1</sup> Disponibles en el vínculo electrónico:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018).

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

**XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad**

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositió denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>.

Última actualización: (08/06/2020)

<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública</b>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Artículo 3	Mis Representadas consideran que, en las definiciones insertadas en el presente artículo hace falta más claridad ya que algunas pueden ser ambiguas o confusas, asimismo, hace falta ser más específicos en algunas de ellas, como ejemplo la definición “II. Acuse de recepción electrónico”, que no aclara si existe alguna limitante sobre cómo deben ser enviados los acusos de recepción. Aunado a lo anterior, respecto de la definición “ XX. Medios tradicionales”, se señala que si se trata de hacer referencia únicamente a documentos o actuaciones que se presenten o emitan en documento impreso, podría modificarse la definición a “documento tradicional”, ya que la palabra “medio” podría ser confundida y entendida como una forma o acción del individuo, y no así en tratándose de información. En ese orden de ideas, mis Representadas consideran que falta agregar el correo electrónico, tanto oficial como de personas externas, ya que es el medio de comunicación para el sistema electrónico.
Artículo 5	Mis Representadas consideran que es incorrecta la aplicación del artículo en comento, ya que no le resta validez frente a las actuaciones tradicionales.
Artículo 6	Mis Representadas sugieren agregar una fracción “IV” al artículo 6, que quedaría como sigue: “... <i>IV. Dar seguimiento de la tramitación de su expediente, a través del Sistema Electrónico.</i> ”
Artículo 7	Si bien se señala que los requisitos acerca del uso de la firma electrónica se encuentran establecidos en la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, es preciso ser más claro sobre este aspecto.
Artículo 10	Consideramos que este artículo es contradictorio respecto al artículo 5, que señala que también en ciertos casos se puede ocupar los medios tradicionales y en el presente artículo 10 se menciona que todo lo que sea por otro medio que no sea el electrónico se tomara como no presentado.
Artículo 12	Mis Representadas consideran que, el presente artículo debería incluir, de qué manera se podrán hacer las solicitudes de las certificaciones o copias certificadas. Aunado a lo anterior, el artículo tampoco refiere que las certificaciones o copias certificadas serán expedidas “previo pago de derechos”. Por otro lado, es confusa la diferenciación entre una actuación electrónica y una actuación electrónica certificada. Por lo que, se sugiere que se agregue en qué casos se requerirá de evidencia criptográfica para las certificaciones.
Artículo 13	El presente artículo no señala en cuánto tiempo estará disponible el acta de cotejo en el expediente electrónico. Tampoco indica si las medidas de apremio que señala el artículo serán en relación con la LFCE o en su caso, cuáles serán.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”

	Asimismo, mis Representadas consideran necesario que se aclare o se mencione si en el caso de diligencia de cotejo existe alguna clase de prórroga para la presentación de documentos.
Artículo 14	Consideramos necesario que en el presente artículo se deben especificar las características de cada uno de los tipos de dictámenes.
Artículo 16	Para el caso de que el representante legal no se encuentre registrado ante el Registro Público de Concesiones, se el proceso a seguir. Asimismo, es necesario incluir que cuando se objete el tema de la personalidad se deberá exhibir el original del documento para cotejo.
Artículo 18	Se sugiere precisar los casos en específico a que se refiere en los que pueden presentar las promociones mediante escrito libre o a través del formulario que al efecto la Autoridad Investigadora ponga a disposición en el Sistema Electrónico.
Artículo 19	Mis Representadas consideran que en el presente artículo se deja en estado de indefensión al manifestar horas inhábiles, al ser un sistema electrónico, se entiende que funciona 24 horas, en todo caso se debería establecer el horario de funcionamiento del portal.
Artículo 20	Es importante recordar que la cuestión respecto a los virus que contengan los documentos es un tema que no puede ser únicamente del promovente.
Artículo 26	Se sugiere señalar si las comparecencias se llevarán a cabo a través del propio sistema electrónico o bien, si se hará uso de alguna aplicación o plataforma alterna.
Artículo 29	Se sugiere que en el acta también obre una descripción o transcripción de los hechos acontecidos en la misma.
Artículo 30	Si los documentos que se muestren son parte o están relacionados con la materia del expediente en que se actúa, esta disposición es contraria a derecho al negar el acceso a las partes a la totalidad de constancias que integren el expediente.
Artículo 31	Mis Representadas consideran necesario incluir que se hará la certificación de la falla en caso de interrupción de la diligencia y que se deberá tomar como válido todo lo actuado, hasta el momento de la falla.
Artículo 34	El presente artículo omite mencionar si alguno de los incidentes se puede presentar o no por medio tradicional si es que hubiere algún inconveniente.
Artículo 35	Se considera que hace falta mencionar que dicho sistema debe contar con los elementos de seguridad de la información y protección de datos personales necesarios e indispensables para asegurar la confidencialidad de la información tanto de las partes como de los documentos que sean enviados a través de dicho sistema.
Artículo 36	El artículo indica que el Sistema Electrónico estará disponible las 24 horas de los 365 días del año, no obstante no indica qué será considerado como días y horas hábiles, por lo que, mis Representadas solicitan que se incluya qué debe ser considerado como días y horas hábiles.
Artículo 38	Es necesario incluir un módulo para levantar incidencias por fallas técnicas del sistema o números de contacto para reportar las mismas.
Artículo 39	Se solicita más claridad respecto a la asistencia de alguna irregularidad del sistema.
CAPÍTULO III “Del uso y funcionamiento del Sistema electrónico” Sección Segunda “Registro y	En la sección segunda no se indican los requisitos o la manera en que se pueden autorizar a varios profesionistas para que puedan tener acceso al expediente en el Sistema Electrónico. Se limita a referir que el “Usuario” es el que tiene acceso, de acuerdo con la definición de la fracción XXVI del artículo 3.

habilitación de usuarios”	
Artículo 40	Al señalar que el registro es de carácter personal, se debería informar si existen filtros de seguridad que eviten alguien más pueda hacer uso.
Artículo 42	Mis Representadas consideran necesario especificar los formatos en los que se deberá enviar las promociones (word, pdf, excel) así como las capacidades máximas que el sistema soportará.
Artículo 45	Es necesario indicar de forma específica las medidas con que contará el sistema para garantizar la integridad, confidencialidad e inalterabilidad de la información.
Artículo 50	El presente numeral debería contener mayor detalle de si se impondrán multas por el uso indebido del sistema o en su caso remitir a diverso ordenamiento a fin de que no cause incertidumbre respecto de la forma en que se procederá en este supuesto.
Artículo 51	Este artículo debería de ser más extenso y contener más características de la interpretación de los presentes Lineamientos.
<b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.	

### **III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública**

De manera general, mis Representadas consideran que los Lineamientos no contemplan lo relacionado con el derecho que le asiste a los Agentes Económicos involucrados en la investigación de que se trate de la consulta y descarga las actuaciones en las que esté involucrado dicho Agente Económico para su resguardo y archivo personal. Únicamente hace referencia al derecho de descarga en el Artículo 29, respecto del acta de comparecencia, pero no indica que las demás actuaciones del expediente estén disponibles para descarga.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.